

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de mayo de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de mayo de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 494-2010-R.- CALLAO, 05 DE MAYO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente Nº 143536), recibida el 10 de marzo de 2010, mediante la cual el Lic. JOSÉ LUIS SEGURA ANARCAYA, solicita se declare la nulidad de acto administrativo, respecto al acuerdo de la sesión del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de fecha 17 de febrero de 2010, de aprobar el Concurso de Plazas para Docentes Contratados en el extremo a lo que corresponda a la plaza de las asignaturas de Laboratorio de Física III y Laboratorio de Física Moderna.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida en el Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática el 29 de setiembre de 2009, alumnos de la Escuela Profesional de Física solicitan el cambio de Jefe de Práctica del curso de Física II, señalando tres puntos, indicando en el Primero que "El docente José Luis Segura, responsable de la práctica del curso de Física II, tiene numerosas faltas, dando argumentos que no justifican una asistencia, más bien busca cualquier excusa para no realizar sus clases, eso nos perjudica...Lo más reciente fue que nos hizo firmar la lista de asistencia y luego se retiró bajo la excusa de asistir a la marcha por la homologación docente."(Sic); Segundo, "El docente en mención tiene un nivel muy por debajo de lo requerido, ya que no satisface nuestras dudas concernientes al curso."(Sic); y, Tercero, "El profesor muestra poco interés en enseñar la práctica del curso ya que manifestó que los alumnos que llevan el curso por segunda vez no deberían entrar porque resolvería los mismos problemas, mostrando poca dedicación y un conformismo en su cátedra que no debería tener un docente que enseña ciencia."(Sic);

Que, con Oficios Nºs 019 y 021/JLSA/FCNM/2009 recibidos en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática el 02 y 20 de octubre de 2009, respectivamente, obrantes a folios 16 y 18 de los autos, el profesor Lic. JOSÉ LUIS SEGURA ANARCAYA, absolviendo lo antes indicado, comunica a la Jefa del Departamento Académico de Física que el día 04 de setiembre de 2009, estando en clase (Péndulos y Superposición de MAS), por un motivo de fuerza mayor decidió suspender el dictado de la misma, fijando su recuperación para el lunes 07 de setiembre de 14:00 a 16:00 horas en el Aula 154003; adjuntando la lista de asistentes correspondiente; manifestando respecto al día 18 de setiembre de 2009, fecha de movilización de docentes, estando en clase, decidió suspender la misma por estar de acuerdo con el reclamo justo de la homologación que les corresponde a los docentes universitarios; comunicando haber recuperado dicha clase el 17 de octubre de 2009, adjuntando la lista de asistencia correspondiente; añadiendo que el documento por el que se pide su cambio en la Práctica de Física II es un documento demasiado ligero;

Que, obra en autos a folios 06 al 14 de los autos copia del Acta Nº 002-2010-CF-FCNM correspondiente a la Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática realizada el 17 de febrero de 2010; constando en la sección Pedidos, numeral 3. El "Pedido del estudiante Luis Enrique Urbano Tunque", referido a un "Concurso de profesores contratados"; señalándose que el citado estudiante pidió "...que se haga un concurso de profesores, puesto que algunos profesores contratados no cumplen con sus labores."(Sic); señalando que hay documentos pidiendo el cambio del profesor de Física II, profesor Lic. JOSÉ LUIS SEGURA ANARCAYA; sometiéndose a votación el poner a concurso la plaza de dicho docente, teniéndose como resultado seis (06) votos a favor y uno (01) en contra; adoptándose el Acuerdo Nº 022-2010-CF-FCNM con el tenor de "Someter a concurso la plaza del profesor José Luis Segura Anarcaya."(Sic);

Que, mediante el escrito del visto, el profesor Lic. JOSÉ LUIS SEGURA ANARCAYA, interpone recurso de nulidad contra los acuerdos de Consejo de Facultad relacionados con las plazas de las asignaturas de Laboratorio de Física III y Laboratorio de Física Moderna; manifestando que en sesión de Consejo de Facultad del 17 de febrero de 2010, donde se invitaba a elevar a Concurso Público para aquellas plazas docentes en la condición de contratados que tengan quejas o denuncias por parte de sus alumnos, señalando que "...con respecto específico a la Plaza docente de Jefe de Práctica a Tiempo Completo de 40 horas, en cuanto a las asignatura de Laboratorio de Física III, Laboratorio de Física Moderna que a mi

parte compete, la misma que se decidió llevar a votación y concluyó someterse a concurso mi plaza de docencia; es necesario recalcar que se basó en el comentario de un miembro del Consejo de Facultad donde menciona que hay documentos pidiendo el cambio de mi persona como profesor de Práctica de Física II, más no se mostró en la Sesión de Consejo de Facultad prueba alguna de tales documentos. Pero si... existe sólo una copia simple de solicitud de fecha 29 de setiembre del año pasado (2009), que solicitan un conjunto de alumnos de la Práctica del curso de Física II en el semestre académico culminante 2009-B; sólo fue un documento firmado y autorizado por un conjunto de alumnos y recibido por la Jefa Departamento Académico de Física, quien debió en su momento concluir.”(Sic); señalando que por encontrarse de vacaciones, se enteró de la Sesión de Consejo de Facultad de manera casual y que no se cumplió debidamente en notificarle la decisión del Consejo de Facultad;

Que, asimismo, manifiesta que “...no existe documentos probatorios y suficiente que demuestre falta alguna; por conducto regular se derivó el documento materia de impugnación, por parte de mis alumnos comprendidas en el semestre pasado; luego y subsiguientemente se derivó a la Jefatura del Departamento Académico de Física, siendo que dicha Jefatura me deriva el documento solicitando mi descargo ante la supuesta falta, la misma que en cumplimiento a lo debido devolví formalmente con un Oficio, adjuntando pruebas del mismo.”(Sic); señalando respecto a algunos puntos indicados por los estudiantes quejosos que son evidentemente subjetivos y que deben ser evaluados con elementos probatorios; manifestando que “Se debió ante la Jefatura de Departamento Académico de Física, acudir ante la recepción del pedido de cambio de docente y mi descargo respectivo, se debió fundamentar en realizar un análisis objetivo del problema administrativo, y de formarse una evidente y debida opinión; teniendo como finalidad la de resolver.”(Sic); señalando que el Departamento Académico no llegó a ninguna conclusión al respecto;

Que, del análisis de los actuados se desprende que, en el presente caso, el Consejo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, ha actuado de acuerdo a sus facultades establecidas en el Art. 22º del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 057-2002-CU del 01 de julio de 2002, que establece que los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los miembros asistentes y que estén investidos de derecho, conforme se señala en el Estatuto y en el citado Reglamento; debiendo considerarse además que el citado Consejo de Facultad, para la adopción de su acuerdo, ha considerado los reclamos de los estudiantes respecto a las faltas del docente a clases, así como el poco interés de éste para el desarrollo de sus cursos señalado en la carta obrante a folios 15 de los actuados, hecho que ha sido corroborado por el mismo docente recurrente en su propio recurso de nulidad y en su Carta de fecha 01 de octubre de 2009 obrante a folios 16 de los actuados;

Que, por otro lado es necesario precisar que el administrado, el cual venía laborando en esta Casa Superior de Estudios bajo la modalidad de Contrato por Planillas, culmina su contrato correspondiente al Semestre Académico 2009-B el 31 de diciembre de 2009, conforme se desprende de la Resolución N° 071-2010-R del 01 de febrero de 2010, por cuyo numeral 2º se contrató, entre otros, al Lic. JOSÉ LUIS SEGURA ANARCAYA, para el Semestre Académico 2009-B, del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2009, en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por lo que a la fecha su condición jurídica ha variado, no existiendo ningún vínculo laboral con éste; siendo necesario precisar que los docentes contratados bajo esta modalidad, sólo mantienen sus derechos y obligaciones, durante el tiempo de duración del contrato respectivo, por lo que al culminar éste, la Universidad Nacional del Callao, puede o no renovar el mismo, realizando la contratación de otros docentes, de acuerdo a sus atribuciones, hecho que ha sido tomado en cuenta por el Consejo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en uso de sus atribuciones, en su sesión de fecha 17 de febrero de 2010; por lo que la solicitud de nulidad planteada por el recurrente deviene en improcedente;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 10º de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14º; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; desprendiéndose del análisis de los actuados que el Consejo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, al asumir el acuerdo cuya nulidad solicita el recurrente, no ha incurrido en ninguna de las causales señaladas en la Ley acotada;

Estando a lo glosado; al Informe N° 287-2010-AL y Proveído N° 474-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 29 de abril de 2010, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158 y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO**, solicitada mediante Expediente N° 143536 por el **Lic. JOSÉ LUIS SEGURA ANARCAYA** contra el acuerdo de la sesión del Consejo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de fecha 17 de febrero de 2010, Acuerdo N° 022-2010-CF-FCNM, en el extremo correspondiente a someter a concurso la plaza de Jefe de Práctica tiempo completo 40 horas para el dictado de los Laboratorios de Física III y de Física Moderna, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de

Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL; OPLA;
cc. OGA, OCI; OAGRA; OPER; UE; UR; ADUNAC; e interesado.